

La Corte Constitucional declara exequible norma fiscal de ciudades capitales

El artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 es declarado exequible por la Corte Constitucional.

Colombia | Legal Flash | Mayo 2025

ASPECTOS CLAVE

- La Corte Constitucional declaró exequible el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021, permitiendo que los concejos de las ciudades capitales adopten normas tributarias similares a las de Bogotá en materia de impuesto predial e ICA, siempre que lo requiera la realidad local.
- La aplicación de esta facultad está condicionada a que las tarifas fijadas por las ciudades capitales no superen las efectivamente vigentes en Bogotá, incluso si la normativa marco contempla topes máximos más altos.
- El Consejo de Estado, en reciente jurisprudencia, precisó que la adopción de las normas de Bogotá implica sujetarse a las tarifas realmente aplicadas en el Distrito Capital para cada actividad económica, y no a los límites máximos teóricos.
- Los acuerdos municipales que establezcan tarifas superiores a las vigentes en Bogotá pueden ser anulados y dar lugar a devoluciones por pagos en exceso, reforzando la seguridad jurídica y la legalidad en la gestión tributaria local.





La Corte Constitucional declara exequible norma fiscal de ciudades capitales

Aunque el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 ha sido declarado exequible por la Corte Constitucional, su aplicación práctica está condicionada a la adopción de las tarifas efectivamente vigentes en Bogotá para el impuesto predial y el ICA. Así, las ciudades capitales no pueden fijar tarifas superiores al valor vigente en el Distrito Capital, aun cuando la normativa marco contemple topes máximos más elevados.

El artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 faculta a los concejos de las ciudades capitales para adoptar, a iniciativa del alcalde, normas en materia del impuesto predial y de industria y comercio que rigen para el Distrito Capital de Bogotá, siempre que lo requiera la realidad de dicha ciudad.

La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-182 de 2025, resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 por presunta vulneración del principio de unidad de materia. La Corte declaró la exequibilidad de la disposición, fundamentando su decisión en los siguientes aspectos:

- **Conexidad temática, causal, teleológica y sistemática:** El artículo demandado guarda conexidad con la Ley 2082 que la contiene, en tanto que se articula con los objetivos que persigue de crear una categoría de municipios ciudades capitales, la gestión de sus intereses y el fortalecimiento de su autonomía territorial.
- **La facultad de adoptar esta norma es optativa:** Busca fortalecer la descentralización y autonomía territorial ya que permite que estas tengan los recursos necesarios para cumplir con sus competencias en el desarrollo territorial.

A pesar de la declaratoria de exequibilidad, la aplicación práctica del artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 está sujeta a límites precisos, conforme lo ha establecido el Consejo de Estado en la sentencia 28582 del 1 de agosto de 2024. En este fallo, la Sección Cuarta del Consejo de Estado resolvió una acción de nulidad simple contra el artículo 1 del Acuerdo 0529 de 2022 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, que había fijado la tarifa del ICA para actividades financieras en el 23x1000. El Consejo de Estado declaró la nulidad parcial de dicho acuerdo, señalando que:

- **Tarifa aplicable:** La facultad de las ciudades capitales para adoptar las normas de Bogotá en materia de ICA no implica la posibilidad de aplicar el tope máximo previsto en el régimen legal de Bogotá (30x1000), sino que deben sujetarse a la tarifa efectivamente vigente y aplicada en el Distrito Capital para la respectiva actividad económica. En el caso concreto, la tarifa vigente en Bogotá para actividades financieras era del 14x1000, por lo que la fijación de una tarifa superior en Cali resultaba contraria al marco legal habilitante.
- **Principio de legalidad y autonomía fiscal:** El Consejo de Estado reiteró que la autonomía fiscal de las entidades territoriales está limitada por la Constitución y la ley, y que la adopción de normas de Bogotá debe ceñirse a las disposiciones efectivamente aplicadas en dicha jurisdicción, no a los márgenes máximos teóricos previstos en la normativa marco.



De acuerdo con lo anterior, la aplicación del artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 por parte de las ciudades capitales debe observar las siguientes directrices: (i) Límite de la tarifa: Las ciudades capitales únicamente pueden adoptar la tarifa vigente en Bogotá para cada actividad gravada, no el tope máximo autorizado por la ley para el Distrito Capital. (ii) Revisión de acuerdos locales: Los acuerdos municipales que hayan fijado tarifas superiores a las vigentes en Bogotá pueden ser objeto de acciones de nulidad simple y, en su caso, dar lugar a solicitudes de devolución por pago en exceso del impuesto. (iii) Seguridad jurídica: La observancia estricta de la tarifa vigente en Bogotá garantiza la seguridad jurídica de los contribuyentes y la legalidad de los actos administrativos expedidos por los concejos municipales.

Esta interpretación, consolidada por la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, debe ser tomada en cuenta por las compañías al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, a fin de evitar pagos excesivos o contrarios al ordenamiento jurídico.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

